

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA
RICA**

EXPEDIENTE N.º 21.478

16 DE MAYO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN
COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso d) del numeral 27 del artículo 2; el inciso d) del artículo 43; el artículo 46, el inciso a) del artículo 47 y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005, en las siguientes disposiciones:

a) Se reforman el inciso d) del numeral 27 del artículo 2; el inciso d) del artículo 43; el artículo 46 y el inciso a) del artículo 47. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Para los efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos:

[...]

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

[...]

d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente, y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el Incopesca. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

[...]

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

[...]

d) Semiindustrial: pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre, sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente, y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el Incopesca. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 46- Se prohíbe, dentro de los esteros del país, la pesca de camarones en cualquiera de sus estados biológicos.

Sin detrimento de otras limitaciones y prohibiciones contenidas en la presente ley, se prohíbe la pesca de camarón con redes de arrastre en los esteros, desembocaduras de ríos, arrecifes, parques nacionales, así como en cualquier otra área delimitada por el Incopesca, mediante resolución debidamente fundamentada en criterios científicos, técnicos y socioeconómicos.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de arrastre que incorporan las tecnologías y los criterios científicos determinados por la autoridad competente establecidos por el Incopesca, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico. Para otorgar estas licencias y permisos, el Incopesca necesariamente deberá contar con los estudios científicos y técnicos que determinen el aprovechamiento sostenible del recurso.

El Incopesca determinará las especies de camarón aprovechables comercialmente, con base en los estudios científicos correspondientes.

[...]

b) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14. Los textos son los siguientes:

Artículo 14- Las atribuciones del Incopesca, además de las ordenadas en la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994, serán las siguientes:

[...]

f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.

g) El Incopesca promoverá con los licenciarios programas de limpieza de los mares, de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

ARTÍCULO 2- El Sistema de Banca para el Desarrollo y las entidades financieras públicas podrán crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de la pesca semiindustrial, a través del acceso al crédito cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación y mejoras de las embarcaciones, la inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente utilizadas en la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o el crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad.

ARTÍCULO 3- Autorización

Se autoriza a todas las entidades del Estado para que transfieran recursos al Incopesca, a fin de que realicen los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial.

TRANSITORIO I- Para que se puedan efectuar aquellas pruebas o los estudios científicos en el mar que se requieran de conformidad con el artículo 47 de la presente ley, el Incopesca podrá otorgar licencias temporales. Para esos efectos, las solicitudes correspondientes deben ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el Incopesca y su ejercicio estará sometido a las condiciones que establezca dicha entidad.

TRANSITORIO II- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al Incopesca el plazo de un año improrrogable para que cuente con los estudios científicos y técnicos indicados en el inciso a) del artículo 47 de esta ley.

TRANSITORIO III- En el proceso de otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial del camarón serán estudiadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas en igualdad de condiciones y tendrán prioridad, debidamente justificada, las personas físicas y jurídicas que hayan tenido una licencia de este tipo anteriormente.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en el salón de Expresidentes de la República, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Patricia Villegas Álvarez

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado